

SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 12 de enero de 2022.- Doy cuenta al señor Juez con la solicitud presentada por el Doctor JUAN CARLOS ESPINOSA MOGROVEJO, apoderado del demandante dentro del Proceso de DIVORCIO N° 19-532-31-84-001-2021-00057-00, a fin de que se acceda a realizar de manera virtual, la audiencia inicial programada para el 20 de enero de 2022 en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Sírvese proveer.



PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 010

Patía – El Bordo, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2021-00057-00
Demandante: WILSON CRUZ TRUJILLO
Demandada: JOHANA BONILLA GONZÁLEZ

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, y revisado el asunto de la referencia; se encuentra que llegó al correo institucional la solicitud presentada por el Dr. JUAN CARLOS ESPINOSA MOGROVEJO, quien actúan como apoderado judicial del demandante WILSON CRUZ TRUJILLO en el citado proceso, tendiente a que se realice de manera virtual, la audiencia inicial programada para el 20 de enero de 2022 a partir de las 9 de la mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Dicha solicitud se sustenta en los factores de comorbilidad de aduce padecer el peticionario, tales como diabetes, hipertensión y obesidad mórbida, los cuales le hacen más vulnerable al COVID-19. Aunado a ello, argumenta que a su poderdante no le es posible desplazarse hasta El Bordo para el día y hora de la audiencia, toda vez que se encuentra en el área de operaciones como miembro de las fuerzas armadas.

Pese a que no se adjunta ningún soporte de las manifestaciones realizadas en el escrito petitorio, es dable acceder a la petición incoada, en primer lugar, porque se trata de la audiencia inicial, en la cual no se van a practicar pruebas testimoniales que ameriten realizar la audiencia de manera presencial; y en segundo lugar, por la situación actual de pandemia y la propagación de la variante ÓMICRON en el territorio nacional.

No obstante, es de recordar, que al tenor de lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso, la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia inicial es OBLIGATORIA, so pena de imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por inasistencia injustificada, además de las

consecuencias procesales que pueden derivarse de la inasistencia, según lo indicado en los numerales 2 y 4 del referido artículo 372.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

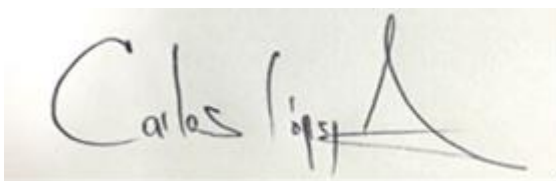
RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a la petición realizada por el apoderado judicial del demandante, para llevar a cabo de manera virtual la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día jueves veinte (20) de enero de 2022, a partir de las nueve (9) de la mañana.

SEGUNDO. INFORMAR a las partes, a sus apoderados, y a los señores Defensor o Defensora de Familia del Centro Zonal Sur del ICBF con sede en esta población, y Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, que la audiencia se realizará de forma virtual, y que es su deber dar a conocer OPORTUNAMENTE a este Despacho, a través del correo electrónico jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co, el canal digital que utilizarán para conectarse a ella, a fin de que se les asigne el link o invitación mediante el cual podrán ingresar. De no recibirse ninguna comunicación, se procederá a enviar el link al correo electrónico o teléfono celular registrados en el proceso.

TERCERO. En el evento en que alguno de los convocados no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual programada, puede acudir a las instalaciones de este Juzgado desde donde se le garantizará su ingreso, o solicitar la colaboración de las Alcaldías, Personerías Municipales u otras entidades públicas, las cuales, en la medida de sus posibilidades, deben facilitarles a los usuarios de la administración de justicia acceder en sus sedes a esta clase de audiencias, según lo indicado en el parágrafo 2° del Art. 2° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Carlos López Alvear'.

CARLOS EDUARDO LÓPEZ ALVEAR
Juez